

MINISTERIO DE ECONOMÍA

FOMENTO Y TURISMO

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memorandum (D.D.P.) N° 008/2022 ECMPO Punta San Luis

Aprueba Planes



APRUEBA PLANES DE ADMINISTRACIÓN Y DE MANEJO Y EXPLOTACIÓN PARA EL ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS *PUNTA SAN LUIS*.

VALPARAÍSO, 14 ENE 2022

RESOL. EXENTA N° 0096

**VISTO:** Los planes de administración y de manejo y explotación presentados por la comunidad indígena Altué, mediante C.I. SUBPESCA N° 7.721, de fecha 20 de noviembre de 2020; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (PA) N° 02/2022, acta de reunión de la Comisión Intersectorial de fecha 21 de diciembre de 2021, e Informe Técnico ECMPO N° 46/2021, de la Dirección Zonal de Pesca de Los Lagos, todos contenidos en Memorandum (D.D.P.) N° 008, de fecha 10 de enero de 2022; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia; el Decreto Exento N° 1.299, de fecha 27 de diciembre de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial con fecha 02 de marzo de 2020; y las resoluciones exentas N° E-2020-397 y N° E-2020-594, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante Decreto Exento N° 1.299, de 2019, el Ministerio de Defensa Nacional otorgó a esta Subsecretaría, la destinación marítima para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta San Luis*, ubicado en la comuna de Fresia, Región de Los Lagos, para ser administrada por la comunidad indígena Altué.

2.- Que la mencionada comunidad indígena, por medio de ingreso C.I. SUBPESCA N° 7.721, de fecha 20 de noviembre de 2020, presentó un plan de administración y otro de manejo y explotación, para el espacio costero marino de los pueblos originarios *Punta San Luis*, de conformidad con los artículos 9 y 10 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

3.- Que el artículo 11 de la Ley N° 20.249 establece en su inciso 3° que el plan de administración deberá ser aprobado por la Comisión Intersectorial, constando dicha aprobación en una resolución de esta Subsecretaría.



4.- Que mediante Acta de la Comisión Intersectorial de fecha 21 de diciembre de 2021, contenida en Memorándum (D.D.P) N° 008, de fecha 10 de enero de 2021, citado en Visto, la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría informa que la Comisión Intersectorial, aprobó los planes de administración y de manejo y explotación correspondientes al espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Punta San Luis*.

5.- Que, por tanto, corresponde aprobar los planes de administración y de manejo y explotación para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Punta San Luis*.

#### RESUELVO:

1.- Apruébanse los planes de administración y de manejo y explotación para el espacio costero marino de los pueblos originarios denominado *Punta San Luis*, ubicado en la comuna de Fresia, Región de Los Lagos, individualizado en el Decreto Exento N° 1.299, de 2019, del Ministerio de Defensa Nacional, presentado por la comunidad indígena Altué, inscrita en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con el N° 673, con domicilio para estos efectos en calle San Carlos N° 1.725, población Juan Pablo II, comuna de Fresia, Región de Los Lagos, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, al artículo 11 de la Ley N° 20.249, y a los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

Todas las actividades desarrolladas por la comunidad individualizada, o por usuarios no titulares, contenidas en el plan de administración y de manejo y explotación, que por la presente resolución se aprueban, deberán sujetarse a la normativa sectorial vigente, aplicable a cada una de ellas.

La presente resolución en ningún caso se pronuncia respecto de actividades señaladas en el mencionado plan que se desarrollen en sectores que no sean comprendidos en la destinación marítima otorgada a esta Subsecretaría.

2.- La ejecución del proyecto de manejo y explotación deberá efectuarse conforme al plan de administración, al plan de manejo y a las observaciones formuladas en el Informe Técnico ECMPO N° 46/2021, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- El plan de manejo que por la presente resolución se autoriza, comprenderá como especies, las siguientes: a) loco *Concholepas concholepas*, b) erizo *Loxechinus albus*, c) lapa *Fisurella spp.*, d) robalo *Eleginops maclovinus*, e) rollizo *Pinguipis chilensis*, f) chancharro *Helicolenus lengerichi*, g) corvina *Cilus gilberti*, h) sierra *Thyrsites atun*, e i) cabrilla *Sepastes capensis*.



4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies, en las cantidades o bajo los criterios que en cada caso se indican, según la normativa vigente y, en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el primer informe de actividades y seguimiento:

**Año 1**

Especies Bentónicas	Captura biológicamente aceptada
	Kilogramos
<i>Loco (Concholepas concholepas)</i>	472 (894 individuos)

Especies icticas	Criterio de Extracción
Robalo ( <i>Eleginops maclovinus</i> )	Extracción durante todo el año, excepto en períodos reproductivos.
Rollizo ( <i>Pinguipis chilensis</i> )	Extracción durante todo el año, cantidad de ejemplares en un viaje de pesca de 4 horas.
Chancharro ( <i>Helicolenus lengerichi</i> )	Extracción durante todo el año, excepto extracción de hembras y ejemplares en períodos reproductivos.
Corvina ( <i>Cilus gilberti</i> )	Extracción de enero a septiembre, excepto extracción de hembras y ejemplares en períodos reproductivos.
Sierra ( <i>Thyrsites atun</i> )	Extracción de septiembre a marzo, cantidad de ejemplares en un viaje de pesca de 4 horas.
Cabrilla española ( <i>Sepastes capensis</i> )	Extracción durante todo el año, excepto extracción de hembras y ejemplares en períodos reproductivos.

**Año 2**

Especies Bentónicas	Captura biológicamente aceptada
	Kilogramos
<i>Loco (Concholepas concholepas)</i>	472 (894 individuos)



Especies ícticas	Criterio de Extracción
Robalo ( <i>Eleginops maclovinus</i> )	Extracción durante todo el año, excepto en períodos reproductivos.
Rollizo ( <i>Pinguípis chilensis</i> )	Extracción durante todo el año, cantidad de ejemplares en un viaje de pesca de 4 horas.
Chancharro ( <i>Helicolenus lengerichi</i> )	Extracción durante todo el año, excepto extracción de hembras y ejemplares en períodos reproductivos.
Corvina ( <i>Cilus gilberti</i> )	Extracción de enero a septiembre, excepto extracción de hembras y ejemplares en períodos reproductivos.
Sierra ( <i>Thyrsites atun</i> )	Extracción de septiembre a marzo, cantidad de ejemplares en un viaje de pesca de 4 horas.
Cabrilla española ( <i>Sepastes capensis</i> )	Extracción durante todo el año, excepto extracción de hembras y ejemplares en períodos reproductivos.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberán efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico ECMPO N° 46/2021, citado en Visto, y dentro de los límites geográficos del espacio costero marino de los pueblos originarios, ya individualizado.

5.- La comunidad indígena deberá entregar el primer informe de seguimiento del plan de manejo, conjuntamente con el informe de actividades del plan de administración, en el plazo de dos años, contados desde la aprobación del convenio de uso respectivo.

6.- Declárase a la comunidad indígena Mahuida Poyen, de la comuna de Fresia, inscrita en el registro de comunidades y asociaciones indígenas bajo el N° 727, como usuario no titular del espacio costero marino de los pueblos originarios **Punta San Luis**, quien podrá desarrollar todas las actividades que el plan de administración, o de manejo, en su caso, le permita.

7.- Las comunidades indígenas solicitantes, y los usuarios no titulares, deberán informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberán entregar la información de las capturas efectuadas, conforme a las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.



Las comunidades indígenas deberán registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

8.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

11.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

12.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

13.- Transcribase copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico ECMPO N° 46/2021, citado en Visto, al consultor, a la casilla de correo electrónico [verdecerca.consultora@gmail.com](mailto:verdecerca.consultora@gmail.com).

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA, COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**

  
  
**MÓNICA ORELLANA VALDÉS**  
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura (S)

NVC/DVT  


Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.





**ROBINSON QUIERO ZARATE**  
Jefe Departamento Administrativo (S)